



Número 281

Martes 14 de Diciembre

AÑO DE 1948

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta.  
Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 340, correspondiente al día 5 de Diciembre de 1948, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación número 78 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación
- Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
- Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).
- Aceite de huesos de aceituna (a) y (b).
- Aceite de oliva (a) y (b).
- Aceite de orujo (a) y (c).
- Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).
- Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Aceituna.
- Aceituna aderezada o aliñada. En partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).
- Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinerías (c).
- Albardín.
- Algarroba.
- Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- Almorta.
- Altramuz.
- Alpiste.
- Alubia seca.
- Alubia verde (provincia de Valencia).
- Arroz blanco y arroz cáscara.
- Arveja o veza.
- Avellana, en grano o en cáscara.—

Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Caña.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal.—Incluso cisco, picón, y herraj.

Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cascarilla de arroz.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 50 kilos.

Chatarra.—De acero o fundido y de hierro.

Chatarra de plomo.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar, vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Fécula de garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Fideós.

Fruta fresca.

Provincia de Almería:

(Excepto pera y uva.)

Intervenida en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres:

Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén:

Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabrío, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa. (Troceada y sin trocear.) —Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garroín. (\*) Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g.)

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos.

Habas secas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de garrofa. (\*) Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común.—De lavar (d).

Jabones industriales (d) y (f).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema, y en polvo; champús, jabones en polvo y en escama (d) y (f).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España, excepto

(\*) Alta respecto a la relación anterior.

entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocariente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.—Intervenida en la provincia de Santander, en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilapouca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa, hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde, en el estado denominado de «tabella».

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Alubias verdes.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarrago-



na y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; es cuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maiz.

Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga), procedente de las provincias andaluzas y destinadas exclusivamente a exportación.)

Oleína (c).

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Pienso compuesto.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Plomo metálico.—En cualquier fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominadas antifricción metal de imprenta y linotipia, soldaduras y otras aleaciones similares).

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

Productos deterisivos de toda clase elaborados con las grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosos.—De impor-

tación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional.

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de garrofa. (\*) Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Ablá, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

#### ISLAS CANARIAS (I)

##### Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos, los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniato (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejidos (IV).

Verduras (IV).

##### Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

Abonos.

Aceites.

Acidos grasos.

Almendra.

Arroz.

Azúcar.

Boniato.

Café.

Cámaras y cubiertas.

Caña de azúcar.

Carbón.

Carburos.

Carne.

Cereales.

Chatarra de hierro.

Chocolate.

Fruta (excepto los plátanos).

Ganado.

Harinas.

Hortalizas (excepto el tomate).

Huevos.

Jabón común.

Jabón de tocador (en partidas superiores a 50 kilogramos).

Leche condensada.

Leche fresca.

Legumbres secas y verdes.

Leña.

Madera.

Mantequilla.

Miel de caña.

Pan.

Patata (Consumo y siembra).

Pescado fresco y salpreso.

Pieles vacunas.

Piensos.

Quesos.

Sebos fundidos.

Verduras.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizadas en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única,

cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a las insertas en el «Boletín Oficial del Estado» números 307 y 320 de 2 y 15 de Noviembre de 1948, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de Noviembre de 1948.  
—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

6002

## Ministerio de Agricultura

JEFATURA PROVINCIAL DEL

## Servicio Nacional del Trigo

CÁCERES

CIRCULAR

SOBRE PETICIONES

DE SEMILLAS DE GARBANZOS

Con objeto de que esta Jefatura Provincial pueda con tiempo suficiente proceder a la distribución de semilla de garbanzos entre aquellos agricultores que la precisen en la próxima sementera, se pone en conocimiento de los referidos que las solicitudes habrán de ajustarse al modelo que pueden recoger en esta Jefatura.

En dicho modelo consignarán la superficie que desean sembrar, expresando asimismo la que ya tuvieren reservada con tal fin, de la campaña anterior.

El plazo de presentación de solicitudes en las Oficinas del S. N. T. dará comienzo en esta fecha, hasta el día 15 del próximo mes de Enero, teniendo por no recibidas las que tuvieren entrada con posterioridad a dicho día, no obstante se hubieran depositado en correos con antelación.

Todas las solicitudes de semilla de garbanzos para siembra, ya sea en este término municipal como en los restantes de la provincia, tendrán que presentarse por conducto de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, cuyos Organismos las informarán y relacionarán en forma que aparezca el nombre de cada solicitante, número de su C-1, cantidad a sembrar en el corriente ejercicio y semilla que tuvieren reservada del año



anterior. A la relación indicada, que debe enviarse por duplicado a este S. N. T., acompañarán las solicitudes INDIVIDUALES de cada agricultor.

Se hace saber que la semilla que se entregue será desinfectada e inútil por tanto para otro fin que el de siembra, por su carácter de venenosa si se intentara dedicarla al consumo. Cáceres, 9 de Diciembre de 1948. —El Ingeniero Jefe Provincial, Ramón Peña.—Rubricado.

5087

## Administración Principal de Aduanas VALENCIA DE ALCANTARA

### EDICTO

Don Félix Sansalvador Trepiana, Administrador de la Aduana Principal de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, el día veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las once horas, se procederá en los Almacenes de esta Aduana, a la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se expresan, afectos a los expedientes de abandono números 148, 4, 17 y 2248, de esta Administración:

Expediente número 148

Lote único.—Un aparato de radio, marca standard, con 6 válvulas, 800 pesetas.

Expediente número 448

Lote único.—23 válvulas de aparato de radio, a 27 pesetas una, 621 pesetas.

Expediente número 1748

Lote 1.º—4 pares medias nylon, a 50 pesetas par, 200 pesetas.  
Lote 2.º—4 pares medias nylon, a 50 pesetas par, 200 pesetas.  
Lote 3.º—4 pares medias nylon, a 50 pesetas par, 200 pesetas.  
Lote 4.º—4 pares medias nylon, a 50 pesetas par, 200 pesetas.

Expediente número 2248

Lote 1.º—10 lápices esferográficos, a 20 pesetas uno, 200 pesetas.  
Lote 2.º—10 lápices esferográficos, a 20 pesetas uno, 200 pesetas.  
Lote 3.º—10 lápices esferográficos, a 20 pesetas uno, 200 pesetas.  
Lote 4.º—10 lápices esferográficos, a 20 pesetas uno, 200 pesetas.  
Lote 5.º—10 lápices esferográficos, a 20 pesetas uno, 200 pesetas.  
Lote 6.º—10 lápices esferográficos, a 20 pesetas uno, 200 pesetas.  
Lote 7.º—11 lápices esferográficos, a 20 pesetas uno, 220 pesetas.

NOTA.—Las condiciones de esta subasta, son las generales, y se hallan expuestas en el tablón de anuncios de esta Administración.

Valencia de Alcántara, 10 de Diciembre de 1948.—El Administrador, Félix Sansalvador.

(85'50 pstas.)

5079

## Juzgados

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes embargados al sancionado Justo Ramos Barroso, para hacer pago de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres y demás costas y gastos que se han ocasionado y se ocasionan por

falta de licitadores, se sacan los mismos a tercera y última subasta, que tendrá lugar, bajo el mismo tipo y condiciones, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las trece del día 29 de Diciembre próximo; a saber:

Un olivar de regadío, en una superficie de 16 áreas, al sitio de los «Vallefríos», de este término; linda N., Pío Rivas Sánchez; E., calleja y otros; S., Bruno Fernández Rojo, y O., Arroyo de la Nave. Valorado en cuatro mil pesetas.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose las consignaciones, una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, debiendo el rematante proveerse de ellos y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se previene que, si en esta tercera subasta no se presentaran licitadores que cubran las dos terceras partes, se adjudicarán los bienes embargados al Estado, para pago de multa y demás costas y gastos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación y lo que de orden superior viene ordenado.

Eljas a 29 de Noviembre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(87 pstas.)

4899

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes embargados al sancionado Vidal Rivas Urbano, para hacer pago de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres y demás costas y gastos que han ocasionado y se ocasionan por falta de licitadores, se sacan los mismos a tercera y última subasta, que tendrá lugar, bajo el mismo tipo y condiciones, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las nueve del día 30 de Diciembre próximo; a saber:

Un olivar al sitio del «Achehual», de este término, en una superficie de 12 áreas; que linda N., con Francisca Martín Moreno; S., Pedro López Vaqueiro; E., Jerónimo Martín Moreno, y O., calleja y otros. Valorado en mil doscientas pesetas.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose las consignaciones, una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, debiendo el rematante proveerse de ellos y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se previene que, si en esta tercera subasta no se presentaran licitadores que cubran las dos terceras partes, se adjudicarán los bienes embargados al Estado, para pago de multa y demás costas y gastos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación y lo que de orden superior viene ordenado.

Eljas a 29 de Noviembre de 1948.

—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(87 pstas.)

4900

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes embargados al sancionado Nicomedes Carrasco Moreno, para hacer pago de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres y demás costas y gastos que han ocasionado y se ocasionan por falta de licitadores, se sacan los mismos a tercera y última subasta, que tendrá lugar bajo el mismo tipo y condiciones, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las nueve y treinta del día 30 de Diciembre próximo; a saber:

Un cercado destinado a pasto y labor, en una superficie de 82 áreas y 80 centiáreas, al sitio de «Vallerredondo», de este término; que linda al N. y O., camino, y E., Antonio Ballesteros Gazapo. Valorado en mil quinientas pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos, debiendo el rematante proveerse de ellos y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se previene que, si en esta tercera subasta no se presentaran licitadores que cubran las dos terceras partes, se adjudicarán los bienes embargados al Estado, para pago de multa y demás costas y gastos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación y lo que de orden superior viene ordenado.

Eljas a 29 de Noviembre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(87 pstas.)

4901

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes embargados al sancionado Dionisio Rivas Rodríguez, para hacer pago de la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres y demás costas y gastos que han ocasionado y ocasionan, por falta de licitadores, se sacan los mismos a tercera y última subasta, que tendrá lugar bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las diez del día 30 de Diciembre próximo; a saber:

Un olivar de regadío, en 18 áreas y 10 centiáreas, al sitio de la «Ribera», de este término; que linda al N., con Reyes Ladero Ladero; E., Martín Moreno Soita; S., Crisóstomo Rivas Sánchez, y O., Ciriaco Vaz Rivas. Valorado en tres mil pesetas.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones, una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha

suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, debiendo el rematante proveerse de ellos y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se previene que, si en esta tercera subasta no se presentaran licitadores que cubran las dos terceras partes, se adjudicarán los bienes embargados al Estado, para pago de multa y demás costas y gastos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación y lo que de orden superior viene ordenado.

Eljas a 29 de Noviembre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(87 pstas.)

4902

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes embargados al sancionado Ciriaco Vaz Rivas, para hacer pago de la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres y demás costas y gastos que se han ocasionado y se ocasionan, por falta de licitadores, se sacan los mismos a tercera y última subasta, que tendrá lugar, bajo el mismo tipo y condiciones, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once del día 30 de Diciembre próximo; a saber:

Un olivar de Regadío, en una superficie de 18 áreas y 10 centiáreas, al sitio de la «Ribera», de este término; que linda al N., Reyes Ladero Ladero; E., Dionisio Rivas Rodríguez; S., Raimundo Rodríguez Martín, y O., León Blanco Blanco. Valorado en tres mil pesetas.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose las consignaciones una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, debiendo el rematante proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se previene que, si en esta tercera subasta no se presentaran licitadores que cubran las dos terceras partes, se adjudicarán los bienes embargados al Estado, para pago de dicha multa y demás costas y gastos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación y lo que de orden superior viene ordenado.

Eljas a 29 de Noviembre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(87 pstas.)

4903

## Alcaldías

### LA CUMBRE

#### Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría, por plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

La Cumbre, 4 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

5008



# Delegación de Hacienda de la Provincia de Cáceres

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

### CUPOS ANTICIPABLES DE 1948

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas en su comunicación núm. 2.078 de fecha 24 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

Con fecha 15 de Noviembre de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS ANTICIPABLES de compensación Municipal que en el ejercicio de 1948, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por cientos y cantidades a anticipar. (CONCLUSION)

Números de:		AYUNTAMIENTOS	Cupos	Tanto	Cantidad	Corresponde
Orden	Registro		anticipables	por ciento	a anticipar	al Trimestre
77	4653	Pescueza .....	9.742 20	75	7.306 65	1.826 66
78	13322	La Pesga .....	15.135 90	»	11.351 92	2.837 98
79	6122	Pinofranqueado .....	15.884 30	»	11.913 23	2.978 31
80	13323	Piornal .....	19.328 10	»	14.496 07	3.624 01
81	4654	Plasencia .....	412.415 12	»	309.311 34	77.327 83
82	13324	Plasenzuela .....	41.036 21	»	30.777 16	7.694 29
83	13325	Portaje .....	32.275 85	»	24.206 88	6.051 72
84	6123	Portezuelo .....	26.669 96	»	20.002 47	5.000 62
85	13326	Pozuelo de Zarcón .....	24.551 99	»	18.413 99	4.603 49
86	4655	Puerto de Santa Cruz .....	32.488 97	»	24.366 73	6.091 68
87	8413	Rebollar .....	12.363 35	»	9.272 51	2.318 13
88	13327	Ríolobos .....	40.432 04	»	30.324 03	7.581
89	8414	Robledillo de Gata .....	6.367 63	»	4.775 72	1.193 93
90	4656	Robledillo de la Vera .....	3.012	»	2.259	564 75
91	4657	Robledillo de Trujillo .....	49.412 39	»	37.059 29	9.264 82
92	13327	Robledollano .....	20.420 94	»	15.315 71	3.828 94
93	8415	Romangordo .....	15.511 43	»	11.633 57	2.908 40
94	8416	Ruanes .....	22.663 52	»	16.997 64	4.249 42
95	4658	Salorino .....	68.735	»	51.551 25	12.887 82
96	13328	Salvatierra de Santiago .....	27.887 02	»	20.915 26	5.228 82
97	13330	Santa Ana .....	17.282	»	12.961 50	3.240 38
98	13331	Santa Cruz de Paniagua .....	19.455 45	»	14.591 58	3.647 89
99	6121	Santa Cruz de la Sierra .....	5.157 05	»	3.867 79	966 96
100	13335	Santa Marta de Magasca .....	22.449 72	»	16.837 29	4.209 82
101	13327	San Martín de Trevejo .....	33.838 13	»	25.378 59	6.344 64
102	4659	Santiago de Carbajo .....	40.162 77	»	30.122 07	7.530 51
103	6123	Santiago del Campo .....	28.490	»	21.367 50	5.341 87
104	4260	Saucedilla .....	23.967	»	17.975 25	4.493 81
105	4661	Serradilla .....	124.223 41	»	93.167 55	23.291 88
106	6118	Serrejón .....	22.086 11	»	16.564 58	4.141 14
107	6119	Segura de Toro .....	8.196 33	»	6.147 24	1.536 81
108	4661	Sierra de Fuentes .....	45.000	»	33.750	8.437 50
109	6124	Talaván .....	23.739 46	»	17.804 59	4.451 15
110	15693	Talayuela .....	56.332 50	»	42.249 37	10.562 34
111	4662	Tejeda de Tiétar .....	21.313	»	15.984 75	3.996 19
112	8419	Tornavacas .....	43.869 30	»	32.901 98	8.225 49
113	4664	Torno (El) .....	30.878 11	»	23.158 59	5.789 65
114	8417	Torre de Don Miguel .....	15.624 71	»	11.718 54	2.929 64
115	8418	Torre de Santa María .....	18.277 16	»	13.707 88	3.426 97
116	13323	Torrecilla de los Angeles .....	6.328	»	4.746 01	1.186 51
117	13302	Torrecilla de la Tiesa .....	58.859 73	»	44.144 79	11.036 20
118	6177	Torrejoncillo .....	160.719	»	120.539 26	30.134 82
119	4675	Torrejón el Rubio .....	64.623 49	»	48.467 62	12.116 91
120	8420	Torremenga .....	9.868 33	»	7.401 25	1.850 32
121	13303	Torremocha .....	43.612 03	»	32.709 02	8.177 25
122	13304	Torreorgaz .....	21.977	»	16.482 76	4.120 69
123	8421	Torrequemada .....	37.890 55	»	28.417 91	7.104 47
124	8422	Trujillo .....	712.625 51	»	534.469 13	133.617 28
125	13305	Valdastillas .....	7.919	»	5.939 25	1.484 81
126	4666	Valdecañas de Tajo .....	14.095 09	»	10.571 32	2.642 83
127	13306	Valdefuentes .....	46.961 95	»	35.221 46	8.805 36
128	13307	Valdehúncar .....	12.247 03	»	9.185 27	2.296 31
129	4667	Valdelacasa de Tajo .....	7.800	»	5.850	1.462 50
130	8423	Valdemorales .....	19.428 62	»	14.571 46	3.642 86
131	8494	Valdeobispo .....	17.044 18	»	12.783 13	3.195 78
132	4668	Valencia de Alcántara .....	340.108	»	255.081	63.770 25
133	13308	Valverde del Fresno .....	35.250 70	»	26.438 03	6.609 51
134	6127	Valverde de la Vera .....	15.558 51	»	11.668 88	2.917 22
135	6160	Viandar de la Vera .....	22.752 80	»	17.064 60	4.266 15
136	13309	Villa del Campo .....	17.566 66	»	13.174 99	3.293 74
137	13310	Villa del Rey .....	19.751 19	»	14.813 39	3.703 34
138	6126	Villamiel .....	41.180 71	»	30.885 53	7.721 38
139	13311	Villamesías .....	52.603 41	»	39.452 56	9.863 14
140	8425	Villanueva de la Sierra .....	28.579 39	»	21.434 54	5.358 64
141	4669	Villanueva de la Vera .....	81.660 23	»	61.245 17	15.311 29
142	4670	Villar del Pedroso .....	60.755 73	»	45.566 79	11.391 69
143	4671	Villar de Plasencia .....	12.819	»	9.614 25	2.403 57
144	6129	Villasbuenas de Cata .....	22.030	»	16.522 50	4.130 63
145	13312	Zarza de Granadilla .....	4.480 50	»	3.360 38	840 11
146	13313	Zarza de Montánchez .....	26.844 90	»	20.133 69	5.033 43
147	6128	Zarza la Mayor .....	101.698 97	»	76.274 23	19.068 56
148	8426	Zorita .....	170.000	»	127.500 01	31.875 01

Lo que se inserta en el presente B. O. de la provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados, y puedan, en su caso interponer el recurso de reposición que le autoriza el art.º 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación.

Cáceres a 3 de Diciembre de 1948.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.